



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021

**Ref. Verbal Pertenencia – Auto rechaza reforma y otro
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00315-00**

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1º. En virtud a que la parte demandante no atendió lo dispuesto en el numeral primero del auto calendado 3 de septiembre de 2021 a través del cual se inadmitió la reforma de la demanda (*Archivo 028 del expediente digital*), el Despacho RECHAZA la misma.

En punto a ello debe tener en cuenta el gestor judicial de la actora, que la constitución del patrimonio de familia es un trámite ajeno al presente asunto, y que requiere de determinadas exigencias para ser constituido, por ende, no es de recibo que pretenda dicha imposición por ésta vía, máxime por qué en el evento de que prosperen las pretensiones de la demanda a favor de la actora, ésta podrá constituir dicho gravamen sin reparo.

2º. En atención al certificado de tradición del inmueble a usucapir que obra a folios 8 al 11 del archivo 029 del expediente digital, téngase en cuenta que la inscripción de la demanda en dicho documento se surtió con éxito.

3º. Revisado el registro fotográfico obrante en el archivo 025 del expediente digital, se advierte que en el aviso colocado a la entrada de la copropiedad donde se ubica el inmueble y en la puerta del mismo, se hace mención a la siguiente dirección del bien “*CARRERA 8A ESTE No. 30 – 41 SUR CASA No. 18 AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ALTAVISTA DE SEDIEL II PROPIEDAD HORIZONTAL...*”. Nomenclatura que no corresponde ni a la indicada en la demanda original ni en su reforma.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite procesal de rigor, la parte actora deberá efectuar las aclaraciones pertinentes en torno a la dirección real del inmueble objeto del presente asunto, y de intentarse nuevamente la reforma del libelo demandatorio, deberá excluir del mismo la pretensión relacionada con el gravamen de patrimonio de familia.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. **152** fijado hoy **22/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

DLGM

Decisión 1 de 1.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a86bbdf3e3908a3a52995522ce048768ec98f672f66d10f6e0b54948d702847**

Documento generado en 21/10/2021 09:01:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>